

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 343.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 22 de octubre próximo pasado estableció las normas con sujeción a las que debe percibir el Estado el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios, en relación con lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de junio último, relativo a los presupuestos del Estado vigentes.

La aplicación de dichas normas afecta al Ministerio de Fomento en cuanto se refiere a la intervención de los distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales; al de Gobernación por lo que respecta a los deberes impuestos a los Ayuntamientos, y al de Hacienda en lo que afecta a las Delegaciones del ramo en las provincias, y para regular en su conjunto el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de

22 de octubre próximo pasado respecto al 10 por 100 de aprovechamientos forestales y al 20 por 100 de la Renta de Propios expedirán los distritos forestales o las Divisiones Hidrológico-forestales certificaciones en las que conste fehacientemente que los respectivos Ayuntamientos acordaron hacerse cargo de sus montes y adoptaron medidas a ello conducentes con anterioridad al día 1.º de julio de 1926.

Dichas certificaciones deberán ser remitidas oportunamente a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

2.º Los Servicios forestales antes citados abrirán una cuenta especial para cada Municipio que se halle en el caso de la disposición anterior. En el cargo de la cuenta figurarán todas las partidas consignadas en los correspondientes planes anuales para atender a la repoblación forestal, ya se trate de las remuneraciones del personal directivo o de los jornales y materiales empleados en la repoblación natural o artificial de los montes. En la data se sentarán las partidas que por los diversos conceptos vayan justificándose.

3.ª Los Ayuntamientos irán comunicando a los Servicios forestales del Estado el resultado obtenido en cada remate o adjudicación de productos de los montes, haciendo constar el valor alcanzado por dichos productos y el nombre de quien resulte adjudicatario. Al mismo tiempo remitirán copia de los pliegos de condiciones porque se hayan regido las respectivas subastas o adjudicaciones.

Con estos datos, los Distritos forestales o las Divisiones hidrológi-

cas calcularán el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y autorizarán al Ingeniero municipal ejecutor para que dé principio a los aprovechamientos en el caso de que las partidas que figuren en el plan de mejoras absorban el importe del citado 10 por 100. En caso contrario, ordenarán el ingreso en Arcas del Tesoro de la diferencia resultante, requisito previo sin el cual no autorizarán las entregas.

4.ª Los Ingenieros municipales ejecutores, conforme vayan realizando cada una de las mejoras contenidas en el plan anual, remitirán a los Servicios forestales, debidamente resumidos y relacionados, cuantos justificantes correspondan a cada concepto y cuartel del monte de que se trate, a fin de que por el personal del Estado se puedan efectuar los asientos correspondientes en las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª

Los Ingenieros ejecutores no podrán hacer transferencias en materia de mejoras, sin estar previamente autorizados por el servicio del Estado, quien en todo caso y en uso de sus facultades, podrá inspeccionar la ejecución de dichas mejoras.

5.ª Los Ayuntamientos ingresarán en cuenta corriente en el Banco de España, el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que deban invertir por sí.

En dicha cuenta corriente ingresarán además los Ayuntamientos las demás cantidades que, procedentes de los productos de sus montes, deban destinarse a repoblación y mejoras que figuren consignadas en los planes respectivos.

Los mandamientos de pago se

ordenarán por los Alcaldes con cargo a los respectivos artículos del capítulo XII del presupuesto municipal de gastos, y se tramitarán con arreglo a lo establecido en el título V, capítulo II, del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Alcaldes no podrán en ningún caso ordenar libramientos contra los fondos de mejoras sino para estas atenciones, quedando sujetos a las responsabilidades que en su caso ordena el Estatuto municipal.

El servicio forestal del Estado podrá comprobar en toda época la marcha de las cuentas corrientes de mejoras, para deducir si sus saldos y asientos corresponden a la realidad.

6.ª Los servicios forestales, a partir del presente año forestal, cerrarán las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª el día 10 de octubre, admitiendo hasta esta fecha los justificantes de las cantidades invertidas o contraídas antes del día 1.º de dicho mes; a continuación practicarán la liquidación definitiva del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, así como de la parte que corresponda cargar al 20 por 100 de la renta de Propios en el caso de que el citado 10 por 100 no alcanzara a sufragar la mitad de los gastos realizados; todo ello a tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926.

Los servicios forestales, antes de autorizar las entregas pendientes del siguiente año forestal, exigirán el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades no invertidas en el año liquidado, y confrontarán el importe de las cartas de pago del 20 por 100 de la renta de Propios con

los datos que obren en sus oficinas respecto a los montes de utilidad pública.

7.<sup>a</sup> Todo lo prescrito en las disposiciones anteriores es aplicable a las Diputaciones provinciales, a los establecimientos públicos y a las Mancomunidades constituidas con arreglo al Estatuto municipal, o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento, a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por los mancomunados.

De Real orden lo digo a V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1926. —Primo de Rivera. —Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 335.)

## GOBIERNO CIVIL

### *Concurso de becas de reeducación.*

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

a) Mil ochocientas veinte pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornal que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aun anulado en el caso en que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades del aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14

años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

I) Accidente de trabajo.

II) Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excelentísimo Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional, Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo, (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12, certificación de los talleres donde haya trabajado, y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el 1.º de febrero de 1927.

Se acopla al presente concurso una nueva beca, costeada por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia de Madrid.

Los modelos de las instancias para solicitar estas becas serán suministrados por las oficinas de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 18 de noviembre de 1926, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Quedar enterada de haberse empezado a hacer uso por el Sr. Secretario de la Corporación del mes de licencia que le fué concedido; de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, recordando que el 15 de diciembre terminará el plazo para comunicar a aquel Ministerio el acuerdo sobre continuación del sostenimiento del

Juzgado de primera instancia de Roa, que fué suprimido, y de varios oficios del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando ingresos y salidas de asilados en la misma.

Quedar enterada así bien de una comunicación del Sr. Alcalde de Briviesca, participando que el Ayuntamiento de aquella ciudad, al tener noticia de que la Diputación proyectaba establecer en la provincia un manicomio, había acordado ofrecer gratuitamente los terrenos necesarios al objeto indicado, agua, etcétera; expresar al Ayuntamiento de Briviesca el agradecimiento de la Diputación por su generoso ofrecimiento y que pase el oficio al expediente de su razón para el estudio de la Comisión especial.

También quedó enterada de las manifestaciones hechas por el señor Ponente de Sanidad, referentes a las medidas adoptadas para el aislamiento en la Casa de Caridad de tres enfermos con enfermedad tífica y de algún otro que pudiera presentarse.

Se acordó que pasasen a informe de las Comisiones respectivas un oficio del Médico de la Beneficencia Sr. Ruiz Cisneros, participando que estima de necesidad el nombramiento de dos enfermeros y dos enfermeras para la Sección de Medicina, y una instancia del Sr. Presidente de la Asociación Benéfica Cooperativa de Casas Baratas de empleados municipales de Burgos.

Facultar al Sr. Presidente para que pueda designar los Escribientes temporeros que sean precisos para los trabajos extraordinarios que han de efectuarse en la Intervención de fondos provinciales, asignándoles el jornal de cinco pesetas el día que presten servicio.

Requerir a D. Agustín Carranza, de Burgos, para que ingrese en la Caja provincial el importe de las estancias y honorarios del personal facultativo, causadas en el Hospital provincial por el obrero lesionado, a su servicio, Luis Paulino Camino, que ingresó en dicho Establecimiento el 18 de septiembre y fué dado de alta en 25 de octubre próximo pasado.

Contribuir con la cantidad de 250 pesetas a la erección del monumento que en Jerez de la Frontera ha de levantarse en honor del Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella, lamentando que las muchas atenciones que pesan sobre el presupuesto pro-

vincial la impidan contribuir con mayor cantidad como fuera su deseo.

Acudir al llamamiento hecho por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid para las obras de reconstrucción y adaptación del antiguo local de San Gregorio de aquella Capital para instalar en él un Colegio Mayor, contribuyendo con la cantidad de 500 pesetas de que por ahora permite disponer la exigua partida del presupuesto.

Aceptar con agradecimiento la obra titulada «Santuario de Nuestra Señora de Gamonal» que su autor D. Luciano Huidobro Serna, Cronista de la provincia, dedica a la Diputación, y felicitar al autor de tan meritoria obra, que es una prueba más de sus constantes desvelos para dar a conocer la riqueza artística de la provincia.

Admitir, previo el examen reglamentario, en la Escuela técnica agrícola provincial a D. Arcadio Sanz Valle, de Burgos.

Quedar enterada del fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo, en el recurso interpuesto por el Depositario de fondos provinciales, como agente matriculado para el cobro de los intereses de inscripciones, propiedad de los Municipios, contra la cuota que le fué asignada por el Gremio de Agentes de Negocios.

Entregar a Bonifacio González, vecino de Yudego, una hermana suya, llamada María Consuelo, asilada en la Casa de Caridad.

Poner en conocimiento del señor Director del Instituto provincial de Higiene lo que manifiesta el señor Médico Decano de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, referente a la necesidad de vacunar a los asilados en la Casa de Caridad que aun no lo estén, para que ordene se proceda por quien deba hacerlo, a la vacunación antivariólica y antitífica, si procediere, de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Requerir a D. Julio Marina Núñez, vecino de Aranda de Duero, para que ingrese en la Caja provincial el importe de las estancias causadas en el Hospital provincial y honorarios devengados por el personal facultativo en la curación del obrero lesionado Elías Bartolomé Arauzo, vecino de Villalbilla de Gumiel, que se hallaba trabajando a su servicio.

Admitir en el Hospital provincial, previo reconocimiento facultativo, al joven Máximo Carrillo Recio, natu-

ral y residente en el pueblo de Grijalba.

Quedar enterada del estado mensual remitido por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, referente a los enfermos existentes en el Hospital provincial, y que se dé la salida a aquellos que, llevando más tiempo del reglamento, estén en condiciones de ser dados de alta.

Hacer presente al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, como contestación a una consulta formulada por el Médico Decano de los mismos, que cuando ocurra algún caso como el que la ha motivado, procure dicha Dirección, de acuerdo con el Médico Decano, adoptar las medidas necesarias para el debido aislamiento de los enfermos hasta que la Corporación acuerde la habilitación definitiva de un pabellón especial a este fin, y que respecto a los que se presenten atacados de sarna, como quiera que esta enfermedad no necesita hospitalización, que no deben ser admitidos.

Elevar a definitiva la reclusión en observación de la demente Josefa Martínez Villasante, natural de Villasante de Montija, recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales.

Recluir en clase de observación en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, al presunto demente Luciano Peña Rodríguez, natural de Ahedo del Butrón (Los Altos).

Hacerse cargo del pago de las estancias que cause y haya causado en el manicomio de Valladolid, donde se halla recluido, el demente José Astorga Astorga, natural de Melgar de Fernamental.

Aprobar varias facturas del Doctor Ferrán, de Barcelona, importantes en junto 218 pesetas, por suministro de vacuna antirrábica que ha sido empleada en el tratamiento de varias personas por el Médico Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene.

Id. dos cuentas que remite el señor Arquitecto provincial, importantes la una 2.062'09 pesetas y la otra 4.244'42, por obras ejecutadas en el presente año para habilitación de una sala dedicada a Gabinete de Rayos X y Radioterapia en el Hospital provincial y que se pasen a la Intervención provincial para su abono con cargo al capítulo correspondiente.

Aprobar la última y definitiva certificación que remite el Sr. Director de Obras provinciales, importante 6.600 pesetas que, como resultado de la liquidación general, deben satisfacerse por la Caja provincial a D. Juan Domínguez, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el ejercicio de 1925-26.

Anunciar, por un plazo de treinta días naturales, un concurso para la provisión de una plaza de cajista de la Imprenta provincial, con el jornal diario de 5'50 pesetas consignado en presupuesto.

Conceder, de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones, al opositor D. Félix Alonso González, la pensión para el estudio de la Pintura y Escultura, que se hallaba vacante.

Aprobar las cuentas y facturas que, por servicios provinciales, ha presentado la Intervención de fondos provinciales en las que se justifica la prestación del servicio o suministro, con la conformidad de los Sres. Diputados Ponentes o funcionarios autorizados para ello.

Conceder a los peones camineros de las carreteras provinciales que lo han solicitado y que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento de funcionarios de la Diputación la cantidad alzada que la Diputación les asignó sobre su sueldo, proporcional al número de personas de su familia que tengan a su cargo.

Entregar a los vecinos de Melgar de Fernamental, Felipe Martínez y Marina Andrés, su hijo Ireneo, aislado en la Casa de Caridad.

Burgos 18 de noviembre de 1926. —El Presidente, José de la Torre. —El Secretario accidental, Pedro J. García.

#### CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha pueden los Ayuntamientos del partido de Villadiego recoger en la Depositaria de esta Diputación las cédulas personales, procediendo inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses, e inmediatamente transcurrido, se procederá al cobro por la vía de apremio con la reenumeración que determina el artículo 61 de la vigente Instrucción, fecha 4 de noviembre próximo pasado.

Burgos 9 de diciembre de 1926. —El Presidente de la Diputación, José de la Torre.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villamiel de la Sierra, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de diciembre de 1926. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, y por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas para sustituir el servicio de alumbrado público por terminación de contrato y no haber logrado la contratación directa conforme al número 5 del artículo 164 del Estatuto, se ha acordado sacar el servicio nuevamente a subasta y que se anuncie este acuerdo por el plazo de diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación.

Lo que se hace público cumpliendo lo acordado.

Espinosa de los Monteros 2 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Zacarias M. de Septien.

El Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, ha acordado prorrogar el presupuesto y ordenanzas de las exacciones municipales que rigen durante este ejercicio semestral, para el de 1927, conforme facultan

las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre últimos.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Espinosa de los Monteros 2 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Zacarias Martínez de Septien.

Por la Corporación municipal, en uso de la facultad que le conceden el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal y el 57 del Reglamento de Organización, se ha formado la carta para el régimen económico, y cumpliendo acuerdo de la misma, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en toda su integridad y durante treinta días, como dispone la regla 2.ª de dicho artículo 142 y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 2 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Zacarias Martínez de Septien.

#### Alcaldía de Villafruela.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del corriente año, las oportunas propuestas de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de gastos de litigios, suscripciones, cuota para atenciones del presupuesto de la Brigada Sanitaria y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, por medio del superávit de ingresos sobre pagos del anterior ejercicio liquidado, desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Villafruela 2 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Inocencio Maté.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y para el repartimiento general de utilidades de este Municipio en el ejercicio natural de 1927,

quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo crea conveniente, y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Peñaranda de Duero 1.º de diciembre de 1926.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

#### *Alcaldía de Galarde.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 21 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926 a 1927 para el año natural de 1927, y en su virtud queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para la admisión de reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Galarde 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Cándido Lara.

#### *Alcaldía de Monasterio de Rodilla.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el suplemento de crédito solicitado para atender al pago del blanqueo de habitaciones de los Sres. Maestros, casa consistorial y otros gastos, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Monasterio de Rodilla 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Jesús Pascual.

#### *Alcaldía de Villafria de Burgos.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden 16 de octubre, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 28 actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926 a 27, para el año natural de 1927, el cual queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para la admisión de reclamaciones que se presenten.

Villafria de Burgos 29 de noviembre de 1926.—El Alcalde, José Burgos.

#### *Alcaldía de Hoyales.*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario para el año de 1927 el formado y aprobado para el año de 1926-27, con la misma memoria y certificaciones, conforme al artículo 296 del Estatuto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los

cuales podrá ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hoyales 1.º de diciembre de 1926.—El Alcalde, Bernardo Sancho.

#### *Alcaldía de Fresno de Rodilla.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre último, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 28 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926-27 y que rige en un 50 por 100 para el actual ejercicio del segundo semestre de 1926, para el año natural de 1927, y en su virtud queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Fresno de Rodilla 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Lucas López.

#### *Alcaldía de Cuevas de Amaya.*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, teniendo en cuenta la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 16 de octubre último, acordó por unanimidad prorrogar para el año de 1927, el presupuesto municipal ordinario de este distrito formado y aprobado para el ejercicio de 1926-27 y vigente en el ejercicio semestral de 1926 con las mismas memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, y que en tal presupuesto aparecen, por no sufrir variación alguna, y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Amaya 4 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Millán García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Rio-Ubierna.

Villaquirán de los Infantes.

Villayuda.

#### *Alcaldía de Santovenia de Oca.*

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por

término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Santovenia de Oca 1.º de diciembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Salustiano Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarmero.

Villarmentero.

Castrillo de la Vega.

Itero del Castillo.

Hontoria de la Cantera.

Milagros.

Trespaderne.

Zumel.

Vileña.

Sandoval de la Reina.

Arlanzón.

Villaquirán de los Infantes.

Villovela de Esgueva.

Huerta de Rey.

Tubilla del Lago.

Cornudilla.

Mambrilla de Castrejón.

Villahizán de Treviño.

Castil de Carrias.

Riocavado.

Barbadillo del Mercado.

Berzosa de Bureba.

San Mamés de Burgos.

Villamartin de Villadiago.

#### *Alcaldía de Carcedo de Bureba.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Carcedo de Bureba 30 de noviembre de 1926.—El Alcalde, por orden, Mateo González.

#### *Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.*

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades de este municipio en el ejercicio de 1927, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Merindad de Sotoscueva 26 de

noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan Martínez.

#### *Alcaldía de Rojas.*

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con sus agregados Castil de Lences, Lences, Carcedo de Bureba, Rublacedo de abajo, Salinillas de Bureba y Galbarros, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, 200 por la Inspección municipal de Sanidad y 4.700 por todas las igualas de los vecinos de esta villa y pueblos agregados, disfrutando también el agraciado de casa gratis.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rojas 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Anselmo Sainz.

#### *Juzgado municipal de Quintaniloma*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante por segunda vez, la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto la ley Orgánica del poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes a este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Quintaniloma 29 de noviembre de 1926.—El Juez municipal, Miguel Arroyo

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *La Casa de Banca*

«Fernández-Villa Hermanos» se ha trasladado a Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos). 5-5

El día 1.º del actual desapareció de Quintanar de la Sierra una yegua roja, careta y calzada de las cuatro patas.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Rogelio Bartolomé, vecino de dicho pueblo. 3-6